

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto que reforma la fracción II y deroga la fracción III del artículo 112 y adiciona el Capítulo I Bis y los artículos 111 Bis y Ter al Título Sexto de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto González y Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.

Incluir un capítulo que prevenga la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en el cual dispone que la Secretaría notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y rinda pruebas; admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo; y concluido el desahogo de las pruebas, se notificará al presunto infractor para que presente por escrito sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes, transcurrido dicho plazo, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes y determinará las sanciones que procedan; finalmente incluye dentro de las sanciones que pueden ser aplicadas la

clausura de establecimientos o instalaciones, cuando realicen actividades industriales, comerciales o se ofrezcan productos, sujetos a normas oficiales mexicanas al amparo de un documento alterado en cualquier forma o falsificado que pretenda denotar, ilegítimamente, su evaluación de la conformidad; o se ponga en riesgo la integridad física o la salud de los consumidores y usuarios de bienes, servicios, procesos actividades o instalaciones sujetos a normas oficiales mexicanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 112; se adiciona el Capítulo I BIS y los artículos 111 Bis y Ter al Título Sexto; se deroga la fracción III del artículo 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I BIS Procedimientos por Infracciones a la Ley</p> <p>Artículo 111 BIS. Para determinar el incumplimiento de esta ley y, en su caso, para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Secretaría notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y rinda pruebas. En caso de no rendirlas, la Secretaría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.</p> <p>La Secretaría admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Asimismo, podrá solicitar del presunto infractor o de terceros las demás pruebas que estime necesarias.</p> <p>Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará al presunto infractor para que presente por escrito sus alegatos dentro de los dos días hábiles siguientes. Transcurrido el plazo, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles</p>

No tiene correlativo

ARTÍCULO 112.- ...

I. Multa;

II. Clausura *temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total*;

No tiene correlativo

siguientes y determinará las sanciones que procedan.

Artículo 111 TER. Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la ley a que se refiere el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 112. El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias conforme a sus atribuciones y en base a las actas de verificación y dictámenes de laboratorios acreditados que les sean presentados a la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la norma conforme lo establecido en esta ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables serán las siguientes:

I. Multa;

II. Clausura de establecimientos o instalaciones, cuando:

a. Realicen actividades industriales, comerciales o se ofrezcan productos, sujetos a normas oficiales mexicanas al amparo de un documento alterado en cualquier forma o falsificado que pretenda denotar, ilegítimamente, su evaluación de la conformidad;

b. Se ponga en riesgo la integridad física o la salud de los consumidores y usuarios de bienes, servicios, procesos actividades o instalaciones sujetos a normas oficiales

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>III. Arresto hasta por treinta y seis horas;</i></p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>mexicanas; o</p> <p>Para efectos del inciso a, de esta fracción, no se considerará sancionable la simple pérdida de vigencia del documento legítimo que denote la evaluación de la conformidad realizada, salvo que una norma oficial mexicana en particular, o su procedimiento de evaluación de la conformidad, obliguen a mantener la vigencia del documento para seguir realizando las actividades industriales, comerciales u ofrecimiento de productos regulados por dichos ordenamientos.</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda; y</p> <p>V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad; así como la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM